



Clase de proceso	CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante	Ciro Antonio Sosa
Demandado	Blanca Azucena Baquero Gutiérrez
Radicación	50 001 31 10 003 2016 00527 00
Asunto	Fija fecha audiencia inicial
Fecha de la providencia	Veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta el informe secretarial obrante a folio 125 C-1 este despacho **DISPONE**,

*Téngase por contestada la demanda y descorridas en termino las excepciones propuestas por la demandada.

*Convocar a la audiencia inicial y/o única en los siguientes términos:

CITACIÓN A AUDIENCIA INICIAL Y/O ÚNICA

Clase de audiencia:	Inicial y/o audiencia única
Fecha:	<u>Diciembre 6 de 2018</u>
Hora:	8:30 a.m.
Lugar de inicio:	Sala de audiencias número 218

ORDEN DEL DÍA

1. iniciación
2. Conciliación
3. Interrogatorio a las partes
4. Fijación del litigio
5. Práctica de pruebas
6. Alegatos de conclusión
7. Sentencia.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas, (CGP, art. 372 núm. 4º, inciso 1º).

Además se previene a las partes y a los apoderados que de no concurrir a la audiencia se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. (CGP, arts. 372 num. 4º, inc. 5º y num. 6º, inc. 2º).

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda, obrantes a folios 8 al 33 a las que se les dará el valor probatorio que corresponda, al momento de proferir sentencia.

Se decreta el interrogatorio de parte a la señora Blanca Azucena Baquero Gutiérrez y la declaración de parte del señor *Ciro Antonio Sosa Bayen*.

PARTE DEMANDADA:

Se decreta como prueba documental la aportada con la contestación de la demanda, obrantes a folios 119 al 122 a las que se les dará el valor probatorio que corresponda, al momento de proferir sentencia.

Se decreta el interrogatorio de parte al señor *Ciro Antonio Sosa Bayen*.

*Negar oficiar a la Comisaría de Familia 1ª de esta ciudad, toda vez que no se acreditó sumariamente la imposibilidad de obtener dicha información, así como tampoco demostró haber presentado petición y que la misma no hubiere sido atendida (Art. 78.10 y 173 CGP)

NOTIFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Jueza



**SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

Del 101 **23 OCT 2018**

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria